de la tenencia e posesion por derecho del señor e hypoteca
como posseedores del dia del contrato e podran e
podaiis obligar nos a no vender ni enagenar ni dividir
trocar ni cambiar los dichos propios rentas e frutos e rentas de
los y todo lo que en contrario se hiziere sea en nos ninguno
y como si fuesse dicho para que los dichos señores del dicho
censo y quien su voz tuviere con solo el contrato por via
de arriba y de suso hasse de penhorar y executar e
con ello como de sumaria y ordinaria e de los dichos propios rentas
e frutos e rentas y de los arrendadores y de qualquier de los
que se tiene sea obligado a no entregar por la dicha
ni suma y ordinaria ni sus acreedores y como si fuesse en nos
otros fuesse fecha la obligacion como hemos sobre puesto cargado
el dicho censo y para obligar no se hizo eleccion segunda de
su entrambos libertad de los dichos propios rentas e
frutos e rentas de otro qualquier censo, e tributo e pecho
e hypoteca y para que en qualquier contradicion que se pusiere
contra el dicho censo y hipotecas y penhorar e executar
sobre que se impone el dicho censo y en primera instancia
como en las demandas y requerimientos e no lo siendo en
qualquier tiempo siendo penhorados otros seamos obligados a
tigacion e defensa y en la primera como en todas las demandas
y instancias para arrenunciar las leyes e fueros que
requieren e las solemnidades e requerimientos de la
cion e que las partes sean obligados a seguir las primeras
y instancias porque de otro lugar nosotros arrenunciamos
y para que podais dezir e declarar el dicho precio de catorze
ser el dicho e verdadero precio e igual y para poderlo confir
hacer y redimir y entregando y pagando el
principal penhorado y para que podais poner
todas las demandas las sus leyes que vien vos
y a vos o a parecer y en fuerza ~~y de la general de ninguna~~
y hazer quales quier juramentos que convengan y vos
amos segundo derecho y prometemos no obligamos de dar
pasar y no contradezir y no por parte lo que por vos fuere
dicho y otorgado y razon de la venta de dicho
para ello obligamos ~~[illegible]~~ y los dichos propios
rentas e frutos e rentas e todo qualquier que tuviere e
en qualquier tiempo certa que tuviere e damos poder a todos
e haze y quier juez e haze y quier que se obliga
lugares entregue certificacion para que se haga
jurisdicion nos sometemos e sujetamos renunciando e
nos el dicho convenido y la ley de la ciudad y la que no
dicho de esta carta y el que por virtud de la dicha fuero